



ACUERDO: CG-RDC-007-2011. RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca, ordenada por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, dentro del Incidente de Inejecución de sentencia, recaído al expediente número JDC/29/2011, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

A. Elección ordinaria.

El día quince de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Choapam, Oaxaca:

- I. **Calificación de la elección.** El veintitrés de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, calificó y declaró que no era legalmente válida la elección, notificándose al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con sus atribuciones determinara lo conducente.

B. Elección extraordinaria.

Mediante decreto número veintitrés de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en diversos municipios que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, dentro de los que se encontraba el municipio de Santiago Choapam, resultando lo siguiente:

- I. **Convocatoria.** En sesión ordinaria, de fecha siete de enero de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la Convocatoria para las elecciones extraordinarias del año dos mil once, para elegir Concejales a

los Ayuntamientos en los municipios que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, dentro de los que se encontraba el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.

- II. **Medio de impugnación.** El veintinueve de marzo del presente año, los ciudadanos Andrés Nicolás Martínez y otros, interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la inactividad procesal del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por no realizar actos tendientes a llevar a cabo las Elecciones Extraordinarias en el municipio de Santiago Choapam.
- III. **Acuerdo del Consejo General respecto de la elección extraordinaria.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha dieciséis de abril de dos mil once, se resolvió respecto de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos en diversos municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, dentro de los que se contempló al municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, este órgano administrativo electoral, emitió el acuerdo por el cual se declaró que no se verificó la elección extraordinaria en el citado municipio, notificándose al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con sus atribuciones determinara lo conducente.
- IV. **Sentencia del Tribunal Estatal.** El veinte de abril de dos mil once, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca emitió la sentencia al expediente número JDC/29/2011, en los términos siguientes:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO. *Este Tribunal es competente para emitir el presente fallo, en los términos del Considerando Primero de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Andrés Nicolás Martínez y otros, por lo que hace a los actos que reclaman del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, en términos del Considerando Tercero del presente fallo.*

TERCERO. *Es procedente la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en la que se promueve, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.*

CUARTO. Se solicita al Congreso Local, que de la determinación que tome, se sirva remitir a este Tribunal copia certificada del Decreto que emita en cumplimiento a lo razonado en el considerando QUINTO de este fallo.

QUINTO. Se ordena que una vez que la Legislatura emita el decreto correspondiente bajo las formalidades de ley, el Consejo General tomará las medidas suficientes, razonables y bastantes que hagan falta, vinculando a la Dirección de Usos y Costumbres de dicho Instituto para que coadyuve en el ámbito de sus facultades, para la celebración de las elecciones extraordinarias en términos del Considerando QUINTO de esta sentencia.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de esta resolución, remitirá a este Tribunal copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten la celebración de las elecciones, en términos del Considerando QUINTO de este fallo.

SÉPTIMO. Notifíquese en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente resolución.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día veintiuno de abril de dos mil once.

- V. Decreto de ampliación del plazo.** Mediante decreto de fecha cuatro de mayo de dos mil once, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para que dentro de un término adicional de treinta días, realizara todos los actos inherentes a su función constitucional, para celebrar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca, surtiendo los efectos de dicho Decreto, el día de su aprobación.
- VI. No Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Como consta en el informe que rindió el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choapam, con fecha catorce de mayo de dos mil once, los ciudadanos Álvaro Martínez Aparicio y Efraín Miguel García, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choapam, se dirigieron a la cabecera municipal de dicha comunidad, con la finalidad de llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, pero siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos, a cuatro kilómetros antes de llegar al municipio de Santiago Choapam, se encontraban un aproximado de setenta personas quienes manifestaron a los funcionarios designados por este Instituto que se

retiraran del lugar, que no querían que se llevara a cabo la elección extraordinaria ya que no existían condiciones para ello, por lo que con la finalidad de evitar una confrontación, los funcionarios de este Instituto procedieron a retirarse del lugar e informaron al Consejo General de este Instituto que no se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral por no existir las condiciones necesarias para realizar dicha instalación.

Acuerdo del Consejo General. Mediante acuerdo número CG-RDC-004-2011, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de actos de violencia por la instalación del Consejo Municipal Electoral, en donde perdieron la vida diez personas, este órgano administrativo electoral, emitió el acuerdo por el cual se declaró que no se verificó la elección extraordinaria en el citado municipio, notificándose al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con sus atribuciones determinara lo conducente.

VII. Incidente de Inejecución de Sentencia. Con fecha tres de agosto de dos mil once, fue notificada a este órgano Instituto la resolución recaída al Incidente de Inejecución de Sentencia dictado por el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el expediente número JDC/29/2011, interpuesto por Andrés Nicolás Martínez, mediante el cual el órgano jurisdiccional dictó la sentencia, en los términos siguientes:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO. *Este Tribunal fue competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC/29/2011, promovido por Andrés Nicolás Martínez, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Es fundado el incidente de inejecución de sentencia, formulado por el ciudadano Andrés Nicolás Martínez en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO. *Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que disponga lo necesario, suficiente y razonable para que, mediante la conciliación pertinente, consultas requeridas y resoluciones correspondientes, para emitir el acuerdo en el que se evalúe la posibilidad de realizar*

elecciones extraordinarias de Concejales en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

CUARTO. Se **ORDENA** a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determine la situación político electoral del citado Ayuntamiento, mediante la emisión del decreto correspondiente, el cual deberá cumplir con las debidas garantías de fundamentación y motivación, tomando en consideración el acuerdo que para tal efecto le remita el Consejo en cita, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.

(...)" (sic)

La resolución antes trasunta, fue notificada a este Instituto el día tres de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan bajo el régimen de derecho consuetudinario en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracción XXX, XXXIX y LX, 140 y 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

SEGUNDO. MARCO TEÓRICO-JURÍDICO

A. Convenio 169 de la OIT

En el asunto a estudio, debe tenerse presente que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹, entre otras cuestiones, porque forma parte del orden jurídico nacional, del cual se advierte lo siguiente:

- I. **En su artículo 2.** Se determina la responsabilidad (de los gobiernos) de desarrollar una acción coordinada y sistemática para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que debe incluir medidas que: a) aseguren a sus integrantes gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgue a los demás miembros de la población; b) promuevan la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales con pleno respeto a su identidad social y cultural, y c) ayuden a sus miembros a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes respecto del resto de la población.
- II. **En su artículo 4, apartado 1.** Establece la obligación de adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas.
- III. **En su artículo 12.** Indica que las colectividades indígenas deben tener protección en la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, personalmente o por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de semejantes derechos, e incluso deben tomarse las medidas para garantizar que los indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procesos legales, mediante la facilitación si fuere necesario, de intérpretes u otros medios eficaces.

En efecto, los principios de objetividad, certeza, legalidad y profesionalismo que rigen el universo de la materia electoral, imponen sobre la autoridad administrativa electoral una carga o imperativo que no admite excusa alguna para eludir su observancia.

Sin embargo, se tiene que en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus miembros, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades

¹ Ratificado por el Estado mexicano, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa.

propias de acuerdo con sus usos y costumbres, a ejercer en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, sus intereses jurídicamente relevantes, para lo cual se torna necesario, en primer término, eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el pleno y libre ejercicio de sus derechos.

B. Conciliación entre las partes

Por ende, la necesidad de desahogar una etapa conciliatoria, previa a cualquier resolución, constituye una obligación instrumental que tiene por objeto dar vigencia a la prescripción constitucional de todo estado democrático, la cual se centra en la necesidad de renovación periódica de los órganos de elección popular, a través del sufragio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo primero, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conexidad indisoluble, con los dispositivos relativos a los derechos y cultura indígena que se prevén en el marco constitucional mexicano y los tratados internacionales, en la materia, suscritos por el Estado.

En ese contexto, dada la naturaleza especial del conflicto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atendiendo a las finalidades que se establecen en el numeral 79, del código sustantivo electoral local, deberá convocar a las partes para alcanzar una conciliación o acercar a las partes realizando para ello el número razonable de pláticas de conciliación entre las mismas o de cualquier acto que de alguna manera satisfaga su finalidad, de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones en términos del imperativo previsto en el inciso d) del numeral 1, del artículo antes apuntado.

Se concluye lo anterior, con base en lo dispuesto por los preceptos 2, 17, párrafo tercero; 41 y 99 Constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del Estado y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, en materia de derechos y cultura indígena.

C. Universalidad del sufragio

No obstante lo anterior, no debe perderse de vista que en los sistemas democráticos, la legitimidad del poder público lo da la voluntad ciudadana que se

canaliza a través del desarrollo de elecciones libres, auténticas, periódicas y pacíficas: cualidades ineludibles para estimar los comicios como verdaderamente democráticos.

En esa tesitura, el sufragio ha de ajustarse a unas pautas determinadas para que las elecciones puedan calificarse de democráticas, pautas que parten de una condición previa: la universalidad del sufragio. Se funda en el principio de un ciudadano, un voto. Con la misma se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. La definición del sufragio universal sólo puede hacerse de modo negativo. El sufragio es universal cuando no se restringe ni por razón de la riqueza (censitario) ni por razón de la capacidad intelectual (capacitario). El sufragio universal significa que el cuerpo electoral está compuesto por todos los ciudadanos –sin discriminación de grupos sociales específicos– que cumplen determinadas condiciones (nacionalidad, edad, goce de los derechos civiles y políticos e inscripción en el censo). Fuera de estas condiciones de carácter técnico, cualquier otra resulta inadmisibile o incompatible con la universalidad del sufragio, que hoy constituye una conquista irrenunciable en los Estados democráticos. De la misma forma, la capacidad electoral pasiva debe tender también a la universalidad.

Las limitaciones impuestas, sean las que sean, deben responder no a limitar la libre elección, no a intenciones políticas, sino a razones de orden práctico fundadas en el interés general de la comunidad.

Cumplida la condición previa de la universalidad, el sufragio, en un Estado democrático, consecuentemente, los comicios deben responder a las siguientes pautas que hoy proclaman todos los textos constitucionales:

- I. **La libertad de sufragio.** Cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas. El sufragio es libre cuando no está sujeto a presión intimidación o coacción alguna. Pero no basta con preocuparse de la protección del elector considerado aisladamente, pues –escribe W.J.M. Mackenzie²– “la fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector individuo, porque destruyen la naturaleza del sufragio”. Pero, ¿No es igualmente improcedente que la intimidación y el soborno

² Elecciones libres. Traducción española. Madrid, 1962.

influyan en los electores como conjunto? Este problema es más difícil. La fuerza organizada y la libertad de disponer del dinero son los resortes del poder en la sociedad y ningún acto social –y la votación lo es– puede sustraerse por completo a su influencia. Con todo, es una premisa fundamental del sistema el que las elecciones no pueden ser libres si quienes gobiernan pueden manejarlas para afianzarse en el poder, porque las elecciones libres tienen como finalidad esencial la legitimación y la limitación del poder.

- II. **La igualdad de sufragio.** Es consustancial al sufragio universal (un ciudadano, un voto). Exige no sólo que todos puedan votar sino que todos los votos tengan el mismo valor. Todos los votos deben influir en el resultado electoral; éste debe estar formado por la suma de todos los votos.³ Este principio se viola a través de fórmulas tales como el sufragio reforzado, es decir, de la atribución de dos o más votos a determinados electores que presentan requisitos específicos (voto plural, voto familiar o voto múltiple) o como el sufragio indirecto que puede ser de doble grado o de grado múltiple y que aunque se suele disfrazar con argumentos federalistas o descentralizadores en realidad introduce desigualdades en la representación, así como un elemento censitario, ya que aunque el sufragio es universal en la base, es censitario en la cumbre.
- III. **El secreto del sufragio.** Constituye exigencia fundamental de la libertad de sufragio considerada desde la óptica individualista. Aunque se han ofrecido argumentos a favor del voto público por autores de gran relieve como Montesquieu o Stuart Mill, hoy se entiende que el carácter público del voto implica un atentado a la libertad del elector al hacerle más vulnerable a las presiones e intimidaciones de grupos privados o del poder mismo. El secreto del voto es en todo caso un derecho del ciudadano elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

En ese tenor, resulta pertinente valorar los elementos socio-políticos que generaron el conflicto en el municipio de Santiago Choapam, con la finalidad de verificar: a) si prevalecen las mismas condiciones en la actualidad; b) si han disminuido los elementos generadores del conflicto o; c) si se han exacerbado, a partir de los acontecimientos del pasado catorce de Mayo de dos mil once.

³ H. Kelsen: Teoría general del Estado. México, 1979.

Lo anterior, con el objeto de que este órgano administrativo electoral, esté en aptitud de determinar si existen o no condiciones para la celebración de comicios con la garantía de que se desarrollen respondiendo a las pautas constitucionales, antes descritas; o en su caso, si aún deben eliminarse muchos obstáculos mediante un proceso conciliatorio más amplio, con la participación de especialistas en diversas disciplinas e instituciones del Estado; para reconstruir la confianza y participación ciudadana en la designación de sus autoridades, sobre la base de que se verificarán los comicios sin riesgos, ni consecuencias para ellos, y como ya dijimos, estén en condiciones de ejercer su sufragio de manera libre y pacífica.

TERCERO. CLASIFICACIÓN DEL CONFLICTO

A. El conflicto político-electoral en Santiago Choapam

Un primer aspecto que hay que resaltar, es la definición y comprensión del conflicto. Para tal efecto nos basaremos en la tesis de Stephen Robbins, cuando lo define como:

"Un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses"⁴.

La definición que ofrece Pratt en su diccionario de sociología, puede ser de mucha utilidad para el caso que nos ocupa, pues menciona que un conflicto es un:

"Proceso – situación en el que dos o más seres o grupos humanos tratan activamente de frustrar sus respectivos propósitos, de impedir la satisfacción de sus intereses recíprocos, llegando a lesionar o a destrozar al adversario. Puede ser organizado o no, transitorio o permanente, físico, intelectual o espiritual".⁵

Con estas definiciones el interés es dejar por sentado que en un conflicto hay dos partes en pugna y que una a la otra trata de causar algún tipo de daño. Desde esta perspectiva buscamos describir el conflicto político electoral en Santiago Choapam, Oaxaca.

⁴ . ROBBINS, Stephen P., *Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones*, Edit. Prentice Hall, Sexta Edición, 1994, p. 461.

⁵ . PRATT, Henry; *Diccionario de Sociología*, Fairchild editor.

Para ello se utilizará la propuesta de S. Robbins⁶ y en K. Girard / S. J. Koch.⁷ Que consta de las fases siguientes:

1) Los orígenes o protagonistas; 2) Las causas o fuentes; 3) El conocimiento y personalización; 4) Los tipos de conflicto; 5) Formas de resolución; 6) Posturas; 7) Posiciones e intereses

I. Orígenes o protagonistas. El conflicto que se presenta es a nivel intergruparal donde uno de los factores que incide es a nivel cultural. Mientras el grupo de la cabecera municipal aclama al respeto de los usos y costumbres como un patrón cultural legado de sus ancestros, el grupo de algunas agencias municipales como San Juan del Río, Santo Domingo Latani y Santa María Yahuve, reclaman su derecho político de votar y ser votados.

II. Causas o fuentes. En este conflicto se pueden distinguir causas estructurales o también denominadas de entorno, una de las variables que entra en juego es la legal, mientras el grupo de la cabecera se basa en el derecho consuetudinario, el grupo de las agencias mencionadas se basa en el derecho positivo.

III. Conocimiento y personalización. El reconocimiento del conflicto se da a partir de que cada grupo cobra conocimiento de la afectación de sus intereses. Mientras el grupo de la cabecera municipal advierte que dejar participar a las agencias implica la pérdida de derechos a partir del sistema de cargos; pues para ellos ser elegible implica pasar por un sistema de cargos del menor al mayor hasta poder ser presidente municipal. Los habitantes de las agencias no participan en este sistema. Por otro lado las agencias ven lastimados sus derechos políticos universales, ya que como personas y ciudadanos tienen el derecho de votar y ser votados.

En tales circunstancias hay una serie de percepciones de ambos grupos que ha disminuido la confianza y generan expresiones negativas sobre el “otro”.

IV. Tipo de Conflicto. Este conflicto tiene un componente real⁸, pues deriva de causas estructurales como la legal y cultural. Y otro componente irreal que tiene que ver con las percepciones de los actores. Aquí subyacen valores de

⁶ . ROBBINS, Stephen P; *Op. Cit.*

⁷ . GIRARD, K. y S.J. Koch; *Resolución de conflictos en las escuelas*, Garnica, España, 1997.

⁸ . Dentro de la tipología se clasifican como reales e irreales. A los primeros se les denomina así porque provienen de una causa estructural, a los segundos se les enuncia de esa manera porque provienen propiamente de las percepciones.

orden simbólico que dificultan la comprensión del conflicto. El grupo de la cabecera no quiere perder el sentido simbólico del sistema de cargos.

- V. Formas de resolución.** Este apartado tiene que ver con las creencias o formas de actuar mediante las cuales los grupos en pugna piensan que se puede solucionar el conflicto, pero que no necesariamente es así. En el caso que nos ocupa el conflicto ha escalado en el ejercicio de la violencia y ha llegado a la pérdida de vidas humanas, los grupos están en la posición de ganar-perder y la creencia es que así puede resolverse el conflicto.
- VI. Posiciones e intereses.** Las posiciones que cada grupo asume son encontradas. La cabecera no quiere elecciones extraordinarias y aclama al derecho consuetudinario y las agencias de San Juan del Río, Santo Domingo Latani y Santa María Yahuive exigen la realización de las elecciones basadas en el derecho positivo.

El conflicto político electoral presenta dos fuerzas en clara confrontación cuyas posiciones hasta el momento son irreconciliables. Un análisis demográfico electoral puede ayudar a distinguir la tensión en grupos que representan parte importante de la población. Considerando los grupos más representativos en este conflicto podemos ubicar que hay un total de 2965 personas de 18 años y más en estas localidades de un total de 3094 habitantes de ese rango de edad. El resto de población se ubica en pequeños núcleos poblacionales que no están involucrados en la problemática político electoral.

Del total de la población de 18 años y más ubicada en estas localidades en conflicto se puede identificar que el 41.95% se ubica en la cabecera municipal, La Ermita y San Juan Teotalcingo. Que corresponden a uno de los grupos en conflicto. Así mismo el 50.32% se sitúa en las agencias de San Juan del Río, Santa María Yahuivé y Santo Domingo Latani, que conforman el otro grupo en pugna. La situación de San Jacinto Yaveloxi que representa el 7.72% no está totalmente definida ya que ambos grupos aluden tener su apoyo.

Analizando los datos de participación en elecciones basadas en derecho consuetudinario de manera global participa el 56.59% de población municipal. De manera particular y tomando como totalidad a la población que asiste al proceso electoral, tenemos que el grupo de la cabecera

municipal, la Ermita y San Juan Teotalcingo representan el 57.68% del total de población que participó en el año 2010 en una elección por usos y costumbres, mientras que el grupo de las agencias de San Juan del Río, Santa María Yahúivé y Santo Domingo Latani representan el 34.68%. La participación de San Jacinto Yaveloxi es del 7.62%.

En ambos análisis estadísticos lo que se puede identificar es la polarización de simpatizantes que cada grupo tiene, al ser en este momento posiciones e intereses opuestos, complejiza y vuelve distante lograr acuerdos que sienten las bases de un proceso electoral.

- VII. Conclusión del conflicto.** Ante esta explicación, sin duda estamos frente a un conflicto que por su naturaleza y desenvolvimiento ha llevado a transitar al ejercicio de la violencia física al nivel de ataque con arma de fuego y pérdidas humanas como sucedió el día catorce de mayo de dos mil once, en el que fueron asesinadas diez personas y heridas otras tantas. Este evento radicaliza y polariza las posiciones y pone en riesgo la paz social. Para su resolución se requieren procesos de negociación y reconciliación. Resulta imprescindible un periodo considerable de trabajo sistemático para lograr los acuerdos mínimos necesarios que disminuyan los riesgos de violencia y lograr la paz y convivencia social.

CUARTO. ACCIONES PARA EL DIÁLOGO, EL CONSENSO Y LA SEGURIDAD.

A. Consultas y reuniones con diversas dependencias de gobierno

- I. Dependencias del Poder Ejecutivo.** Con fecha cinco de agosto de dos mil once, se giraron oficios a la Secretaría General de Gobierno, a la de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia, así como al Coordinador General de los Módulos para el Desarrollo Sustentable, con el objeto de solicitarles informes sobre la situación política, social y de seguridad en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.

En la especie, las dependencias aludidas remitieron sus informes respectivos: La Secretaría General de Gobierno, el dieciocho de agosto de dos mil once; Seguridad Pública, el doce de agosto de dos mil once; la Procuraduría General de Justicia, el diecisiete de agosto de dos mil once; el Coordinador

General de los Módulos para el Desarrollo Sustentable, el diez de agosto de dos mil once.

- II. Informe de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.** El pasado dieciocho de agosto de dos mil once se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SEGEGO/0384/2011, suscrito por el Licenciado Jesús Martínez Álvarez, Secretario General de Gobierno, mediante el cual informó lo siguiente:

“En atención al contenido de su similar número I.E.E./P.C.G./O453/2011, fechado el 05 de Agosto del 2011 y recibido en esta General en esa misma fecha, por el que solicita de manera atenta se proporcione informe que contenga de manera concreta las condiciones de seguridad y la situación política prevaleciente en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, me permito comunicarle lo siguiente:

Mediante tarjeta informativa emitida por el Dr. FAUSTO DÍAZ MONTES, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal dependiente de esta General de Gobierno, se redacta y destaca que no existen condiciones políticas y sociales para efectuar el proceso electoral extraordinario e intentar por tercera vez, un proceso electoral extraordinario, por virtud de que se pondría en riesgo la integridad física de los habitantes del municipio”.

- III. Informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.** El día diecisiete de agosto de dos mil once se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PGJE/SPP/5550/2011, signado por el Licenciado José Benítez Zárate, en su calidad de asesor del Procurador General, mediante el cual informó lo siguiente:

“Por instrucción del Licenciado Manuel de Jesús López López, Procurador General de Justicia del Estado, por medio del presente hago referencia a su oficio número I.E.E./P.C.G./0464/2011 de fecha 5 de agosto de 2011 por el cual solicita se le informe sobre las condiciones de seguridad y la situación política prevaleciente en el municipio de Santiago Choapam.

Esta Procuraduría General a mi cargo carece de atribuciones para pronunciarse respecto a las condiciones políticas y de seguridad de dicho municipio.

No obstante lo anterior, me permito informarle de los hechos acontecidos el día 14 de mayo del año en curso en el paraje el portillo Santiago Choapam, en los siguientes términos:

Con motivo de los hechos suscitados la fecha de cita que usted conoce, se iniciaron las averiguaciones previas números 185/F.M./2011 y 44/S.R.C./2011 acumuladas, en

las cuales el Ministerio Público se trasladó al lugar de los hechos y ordenó el levantamiento de 10 cadáveres.

Derivado de las autopsias de ley que practicaron a los 10 cadáveres peritos adscritos a esta institución, determinaron que la causa de la muerte fue ocasionada por heridas producidas por proyectil de arma de fuego. Asimismo, se recibieron las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos acontecidos en la fecha antes mencionada.

Con fecha 16 de mayo del presente año, fueron detenidas 3 personas, las cuales fueron consignadas al Juzgado competente por los delitos de Homicidio Calificado. Además en la consignación antes señalada se solicitó orden de aprehensión en contra de diversas personas.

El 24 de mayo del año en curso, se dictó Auto de Formal Prisión en contra de 2 personas por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio Calificado, en tanto que a la tercera persona se le dictó libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley.

El 27 de mayo del presente año, se libró orden de aprehensión en contra de diversas personas, derivado de la solicitud presentada por el Ministerio Público en la consignación, mismas órdenes que se encuentran pendientes para cumplimentar.

A la fecha se ha dado atención a diversas personas de dicha comunidad, específicamente a familiares de las víctimas, a personas que han solicitado intervención en el triplicado de la Averiguación Previa que se encuentra en trámite en esta institución. Así mismo se han recibido escritos de pobladores de dicha comunidad en donde realizan diversas consideraciones en tomo al conflicto poselectoral en la citada comunidad.

En virtud de los puntos antes descritos, se sugiere valorar la pertinencia de la celebración del proceso electoral en cuestión por parte del Instituto que dignamente preside, sin omitir señalar que esta Procuraduría conforme a sus atribuciones continúa con las investigaciones conducentes, así como en los procesos penales derivado del tema que nos ocupa”.

IV. Informe de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El doce de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SSP/PE/UJ/3100-A/2011, dictado por el Licenciado Octavio Hernández Jiménez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, mediante el cual informó:

(...)

Que previa información solicitada a los mandos que tiene injerencia en la zona de Santiago Choapam, Oaxaca, se informa que no existen las condiciones de seguridad para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales en Santiago choapam, ya que se podría generar un clima de inestabilidad entre los habitantes de la cabecera municipal y de las diferentes agencias municipales.

(...)” (sic)

- V. Escrito del Coordinador General de Módulos de Desarrollo Sustentable.** El día diez de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número CGMDS/200/2011, signado por el Licenciado Gerardo Albino González, Coordinador General, mediante el cual informó que será por conducto de la Secretaria General de Gobierno, el medio a través del cual se haga llegar al Instituto el informe solicitado.
- VI. De nueva cuenta se giraron oficios a dependencias de gobierno.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, mediante sendos oficios identificables con los números I.E.E./P.C.G/0505/2011 e I.E.E./P.C.G/0508/2011, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección General del Registro Civil, que informaran las condiciones en que vienen desarrollando sus actividades, las respectivas dependencias a su cargo, en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca. Sin que a la fecha se haya remitido el informe.
- VII. Convocatoria a reunión interinstitucional.** El día nueve de agosto de dos mil once, se giraron oficios a la Secretaría General de Gobierno, a la de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante los cuales se les convoca para llevar a cabo una reunión el día diez de agosto, a las dieciocho horas en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. Reunión Interinstitucional.** Es el caso, que el día diez de agosto de dos mil once, a las dieciocho horas, en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se realizó la reunión interinstitucional con la presencia de funcionarios de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en sesión de trabajo fueron presentados a este órgano administrativo electoral, las valoraciones que estimaron pertinentes los representantes de gobierno; con relación a las condiciones políticas, sociales y de seguridad que prevalecen en

la actualidad en el municipio de Santiago Choapam, mismas que plantearon en los siguientes términos:

a) Lic. Dagoberto Carreño Gopar, Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, manifestó que en este momento, es muy riesgoso la instalación de un Consejo Municipal Electoral y la realización de elecciones posteriores y que es menor el riesgo el no hacer elecciones que el querer implantar una autoridad, por lo que es mejor que un agente externo como es un Administrador Municipal, le de conducción al municipio y que busque conciliar a las partes y que hay que tomar las precauciones necesarias para que el municipio transite de manera pacífica, por lo que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca estará atenta a la resolución que tome el Consejo General.

b) Lic. David Méndez, Subdirector de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, señaló en primer lugar, que la Procuraduría General de Justicia del Estado, interviene sobre hechos ya consumados, pero es evidente que no existen condiciones para la realización de elecciones extraordinarias en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, toda vez que existe un peligro real de enfrentamiento, y en su caso, se deben desarrollar primeramente acciones que generen las condiciones adecuadas para lograr una conciliación, pues en este momento hay rencor y encono entre las partes.

B. Consulta a órganos de derechos humanos

- I. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.** El día dieciséis de agosto de dos mil once, se giró oficio número I.E.E./P.C.G./0504/2011 a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por el cual se le solicita información sobre la existencia de quejas por violaciones a los Derechos Humanos de habitantes del municipio de Santiago Choapam, Oaxaca. Hasta la fecha se hayan recibido los informes correspondientes.
- II. Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos.** El día dieciséis de agosto de dos mil once, se giró oficio número I.E.E./P.C.G./0517/2011 a la Comisionada para la atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura.

III. Oficio de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo. El veintitrés de agosto de dos mil once se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número OCDHG/0599/2011, emitido por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, Licenciada Eréndira Cruzvillegas Fuentes, mediante el cual informó lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que durante el transcurso del presente año, sabiendo que en la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sí se han presentado quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por parte de ciudadanos del municipio de Santiago Choapam; encontrándose iniciadas las siguientes quejas interpuestas directamente por los familiares de las víctimas: 566/2011; 571/2011 iniciadas directamente en la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 053/2011 y 084/2011 las cuales se interpusieron en la Visiaturía de Tuxtepec y que ahora se encuentran radicadas en las oficinas de la Defensoría de Derechos Humanos; así como la queja presentada por el Diputado Federal Jorge González Illescas, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con expediente CNDH/4/2011/4008/Q.”

IV. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El día quince de agosto de dos mil once, se giró oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien en calidad de colaboración se le solicitó que informara a este órgano electoral, sobre la existencia de quejas, que haya recibido por violaciones a los derechos humanos de los habitantes del municipio que nos ocupa.

C. Consulta al Tribunal Superior De Justicia

I. Solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. El dieciséis de agosto de dos mil once, mediante oficio número I.E.E./P.C.G/0507/2011, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que informe las condiciones en que viene desarrollando sus actividades el Juzgado Mixto de Santiago Choapam, Oaxaca.

II. Respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Con fecha veintidós de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SGA/2380/2011 emitido por el Licenciado Adrián Quiroga Avendaño, Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informó:

En relación al contenido del oficio I.E.E./P.C.G./0507/2011, manifestó lo siguiente:

“...adjunto al presente un informe...rendido por el licenciado FELIX DOMINGUITO RUIZ, Secretario General de Acuerdos de este Poder Judicial, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Choapam, relativo a las condiciones en que se encuentra desarrollando el personal del Juzgado de referencia sus actividades”. (sic)

En la parte medular, del documento adjunto, señaló lo siguiente:

“En cumplimiento a su oficio de número SGA/2355/2011 ... les informo lo siguiente:

Que por lo que respecta al personal que integra este juzgado, ha venido desempeñando sus labores normalmente...

El día dieciséis de mayo, cuando hizo acto de presencia los elementos de la Policía Preventiva y Agentes del Instituto de Investigaciones del Estado de Oaxaca, para aprehender a diversas personas de la población los Ciudadanos de este Distrito Judicial intentaron secuestrar al personal de este juzgado...

...se dieron rumores que iban a entrar los pobladores de las partes baja, como son la Agencia Municipal de Latani, del municipio de Yahuive, de San Juan del Río, de San Juan Lalana Choapam, de Río Manzo, de Río Chiquito y otras comunidades, en represalias a los hechos del día quince (sic) de mayo, acabar con la población de Choapam...

Con motivo del libramiento de la orden de aprehensión en contra de dieciocho ciudadanos de la Población...los ciudadanos de Choapam, Oaxaca, no ha visto con muy buenos al personal del Juzgado, siempre han comentado que se ha vendido o que está de parte el personal del Juzgado con la otra parte o sea con las comunidades de la parte baja...

En lo que va de esta (sic) año, llevamos dieciséis expedientes penales, que se instruye (sic) en contra de diversas (sic) principalmente de las comunidades de la parte baja, de San Juan del Río, Río Chiquito, San José Río Manzo”. (sic)

D. Consulta a autoridades municipales

- I. Autoridad Municipal.** El día ocho de agosto de dos mil once, se solicitó por escrito al Lic. José García Aguilar en su carácter de Administrador Municipal, rindiera informe a este Instituto sobre la situación política, social y de seguridad en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.

Así mismo, se le requirió que nos proporcionara los datos de los integrantes del denominado Comité Municipal, creado a raíz de los hechos sucedidos el

catorce de mayo del presente año, en una asamblea pública realizada con ciudadanos de la cabecera municipal.

En razón de lo anterior, el Administrador Municipal presentó sus informes respectivos el día diez de agosto de dos mil once, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...El día 01 de agosto de 2011 me trasladé con mi equipo de trabajo a la Agencia municipal de San Juan del Río, comunidad de donde eran originarios las víctimas de los hechos acontecidos el 14 de mayo del presente; por lo cual al llegar a la mencionada comunidad me presenté con el COMANDANTE destacamentado en esa Agencia, informándome inmediatamente que el pueblo se encontraba en paz y que no se habían suscitado hasta ese momento ningún incidente que pudiera poner en riesgo la tranquilidad de la comunidad pero que había un detalle importante de mencionar que era el hecho que los ciudadanos de San Juan del Río no podían subir a la cabecera y los ciudadanos de la cabecera no podían por ninguna circunstancia bajar a la Agencia de San Juan del Río;

(...) Por ello y toda vez de la polarización de las posturas políticas consideramos que hoy en día se vive en el municipio de Santiago Choapam una tranquilidad aparente porque se encuentran resguardando la seguridad pública los elementos de las corporaciones policiacas pero desafortunadamente está latente el estallido de un conflicto social porque hay dos razonamientos distintos que defender, uno que se respete con la vida misma el sistema de Usos y Costumbres y otro que se aplique el Derecho Positivo que mandatan las Autoridades Electorales y con estos posicionamientos difícilmente se pueden encontrar puntos de coincidencia, sino por el contrario se ahondarían más las diferencias en perjuicio de la Paz y tranquilidad de los ciudadanos del municipio...” (sic)

E. Consulta a grupos y ciudadanos representativos del municipio

I. Primera convocatoria a reunión de trabajo con los grupos representativos.

El día nueve de agosto de dos mil once, se giraron oficios-notificación a los diferentes actores del municipio de Santiago Choapam, mediante los cuales se les convocó a reuniones de trabajo para los días once y doce de agosto del año en curso con el fin de consultarles sobre su posicionamiento en relación a la situación política, social y de seguridad en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, y sobre la posibilidad de realizar el proceso electoral ordinario para elegir a sus Autoridades Municipales.

II. Reuniones de trabajo efectuadas el once de agosto del año en curso. A fin de proceder al cumplimiento de lo ordenado en la interlocutoria que nos ocupa, con fecha once de agosto de dos mil once, se efectuaron tres reuniones de trabajo con los grupos representativos de las agencias municipales de Santa María Yahuive, Santo Domingo Latani y San Juan del Río, y con el ciudadano Medardo Díaz López; así como con el promovente del Incidente de Inejecución de Sentencia, el ciudadano Andrés Nicolás Martínez, en las cuales se analizaron los puntos de vista de los asistentes a los que se consultó respecto de la posibilidad de llevar a cabo la elección de Concejales Municipales, de las cuales se desprenden medularmente las siguientes posiciones:

a) Por lo que respecta a la reunión de trabajo efectuada con el ciudadano Andrés Nicolás Martínez, el cual manifestó que sí se puede llevar a cabo una elección en Santiago Choapam, que él sabe quienes no quieren una elección, pero sólo son ellos. Sin embargo, las demás Agencias lo solicitan, además de lo anterior, manifestó que a pesar de la problemática acontecida en el municipio referido, en estos momentos existe un clima de paz y tranquilidad, que todo marcha en un ambiente tranquilo en la comunidad, señalando que no ha habido diálogo entre las agencias municipales y la cabecera municipal.

b) Por lo que se refiere a la reunión de trabajo efectuada con las autoridades municipales de Santa María Yahuive, Santo Domingo Latani y San Juan del Río, los representantes de dichas comunidades coincidieron en manifestar que se lleve a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam: sostuvieron que las comunidades que representan necesitan tener un Gobierno Municipal, para poder apoyar a la gente en el campo; además de lo anterior, los representantes de las Agencias manifestaron que los pobladores de Santiago Choapam corren peligro, toda vez que existe inseguridad en los caminos de dicha comunidad para trasladarse a la ciudad de Oaxaca, por lo que solicitaron la seguridad correspondiente para que pueda llevarse a cabo una elección, no obstante, que la cabecera municipal no quiere, toda vez que ellos exigen que se respeten sus usos y costumbres.

c) En cuanto a la reunión de trabajo llevada a cabo con el ciudadano Medardo Díaz López, en su calidad de aspirante al cargo de Presidente

Municipal, manifestó que en Santiago Choapam, en estos momentos no sabe si hay condiciones para una elección, pero lo que sí sabe es que los habitantes de dicha comunidad quieren primero que haya paz y tranquilidad, pero para tal finalidad se necesita dialogar con las tres partes involucradas, ya que es difícil sentarse a dialogar con los ciudadanos de la cabecera municipal, que si se quiere avanzar sólo deberían dialogar las tres agencias municipales interesadas, y si quieren después que se integren los demás.

III. Reuniones de Trabajo de fecha 12 de agosto de 2011. El pasado doce de agosto de dos mil once, se efectuaron tres reuniones de trabajo con el ciudadano Antelmo Basilio Sánchez quien acudió de manera personal; con los agentes de La Ermita, San Jacinto Yaveloxi, San Juan Teototalcingo; así mismo, fueron citados los ciudadanos que integran el Comité Municipal de la Cabecera de Santiago Choapam, compareciendo únicamente por escrito la agencia de La Ermita Maninaltepec, medularmente sostuvieron lo siguiente:

a) Ciudadano Antelmo Basilio Sánchez. Por lo que hace a la reunión de trabajo efectuada con el ciudadano Antelmo Basilio Sánchez, en su calidad de aspirante al cargo de Presidente Municipal, manifestó que si se llevara a cabo una elección en el municipio de Santiago Choapam, debe llevarse a cabo con paz y tranquilidad, y que debe tomarse en cuenta la opinión de los ciudadanos de la cabecera municipal, ya que se necesitan evitar las confrontaciones, toda vez que todavía se vive un clima de violencia y de inestabilidad.

b) Escrito de la Agencia de Policía de la Ermita Malinaltepec. Con fecha doce de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los ciudadanos Guillermo Estrada Castro, Alfonso Chávez Castro y Francisco Estrada Grijalva, autoridades municipales de la Agencia de Policía de la Ermita Maninaltepec, mediante el cual manifiestan que:

“Por este medio y en virtud de vernos imposibilitados en presentarnos ante Usted, por la lejanía en la que nos encontramos, nos permitimos atender por este medio su convocatoria, remitido mediante oficio número I.E.E./D.G./522/2011.

(...)

La Agencia de policía de la Ermita Maninaltepec, perteneciente al municipio de Santiago Choapam. De igual forma tiene la disposición de defender sus usos y

costumbres, siendo estos un legado histórico de sus ancestros los cuales representan la identidad y esencia de nuestra comunidad.

Por ello y una vez acontecidos los hechos suscitados el pasado catorce de Mayo. No quiere volver a ver una gota más de sangre por la imposición de caciques en la región, que pretenden gobernarnos, amparados por supuestos derechos políticos, que no sirven más que para provocar la irritación entre los pobladores del municipio, siendo así deseamos que la tranquilidad y armonía de nuestra agencia siga prevaleciendo, evitando la confrontación con hermanos de la misma región por interés personales o políticos.

Evitemos pues con otra elección más conflictos entre nosotros mismo. (sic) que pudieran dejar como lo dejaron los hechos ocurridos el catorce de Mayo, familias desintegradas, familias sin padres sin hermanos, sin hijos, que duelen y tardan toda una vida para cicatrizar.

Dejemos que la Paz siga reinando en nuestro territorio. No confrontemos más a nuestro pueblo, con una elección de quienes no queremos elegir.

(...)” (sic)

c) Escrito de la cabecera municipal. Por lo que respecta a la reunión de trabajo efectuada con los ciudadanos que integran el Comité Municipal de la Cabecera de Santiago Choapam, se hizo constar que los mismos no asistieron, compareciendo por escrito dichos ciudadanos, en el cual manifestaron que no estaban de acuerdo en realizar nuevas elecciones extraordinarias en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca y que se respetaran sus usos y costumbres.

- IV. Segunda convocatoria a reuniones de trabajo con actores del municipio.** El día doce de agosto de dos mil once, una vez realizadas las reuniones de consulta, el Consejo General determinó que se volviera a convocar a las partes que no hubieron asistido, por lo que nuevamente se giraron oficios-notificación a las partes, mediante los cuales se les convocaba a reuniones de trabajo para el día quince de agosto del año en curso, con el fin de consultarles sobre su posicionamiento en relación a la situación política, social y de seguridad en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, y sobre la posibilidad de realizar el proceso electoral extraordinario para elegir a sus Autoridades Municipales.
- V. Reuniones de Trabajo de fecha 15 de agosto de 2011.** Con el objeto de abordar los asuntos relacionados con la posibilidad de llevar a cabo la

elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Choapam, con fecha quince de agosto de dos mil once, se efectuaron cinco reuniones de trabajo con el ciudadano Arturo Yescas, con los ciudadanos Melecio Enríquez Martínez y Clemente Méndez Martínez, con los ciudadanos Wiciel Luciano Díaz, Antonio Matías Cano y Andrés González Díaz, con los agentes, municipal y de policía, de San Jacinto Yaveloxi y San Juan Teotalcingo, así como con el ciudadano Demetrio Díaz Cuevas, como a continuación se detalla:

a) En relación con la reunión de trabajo convocada, para realizarse con el ciudadano Arturo Yescas, no se verificó, en virtud de que no compareció ni manera personal, ni por escrito, por lo que se acordó reprogramarla nuevamente, con el objeto de que expusiera sus planteamientos relacionados con la situación política, social y de seguridad en que se encuentra el municipio de Santiago Choapam.

b) Por lo que se refiere a la reunión de trabajo convocada con los ciudadanos Melecio Enríquez Martínez y Clemente Méndez Martínez, los mismos no comparecieron de manera personal ni por escrito, por lo que se acordó que serían convocados nuevamente para que expusieran sus planteamientos en relación a la situación política, social y de seguridad en que se encuentra el municipio de Santiago Choapam.

c) Por lo que respecta a la reunión de trabajo convocada con los ciudadanos Wiciel Luciano Díaz, Antonio Matías Cano y Andrés González Díaz, los mismos no comparecieron de manera personal ni por escrito, por lo que se acordó que serían convocados nuevamente para que expusieran sus planteamientos en relación a la situación política, social y de seguridad en que se encuentra el municipio de Santiago Choapam.

d) Con relacion a la reunión de trabajo convocada con los Agentes Municipal y de Policía de San Jacinto Yaveloxi y San Juan Teotalcingo, los mismos no comparecieron de manera personal ni por escrito, por lo que se acordó que serían convocados nuevamente para que expusieran sus planteamientos en relación a la situación política, social y de seguridad en que se encuentra el municipio de Santiago Choapam.

e) En cuanto a la reunión de trabajo efectuada con el ciudadano Demetrio Díaz Cuevas, manifestó que sí se puede desarrollar una elección en estos momentos, solo que hay que crear las condiciones necesarias, sobre todo las de seguridad; además de lo anterior aceptó que existen ciudadanos que no quieren llevar a cabo una elección, que no quieren participar y sabe que esa gente va a decir que no porque afecta a sus intereses.

VI. Tercera convocatoria a reunión de trabajo. El día quince de agosto de dos mil once, se giraron diversos oficios-notificación a los diferentes grupos representativos del municipio de Santiago Choapam, mediante los cuales se les convocó a una primera reunión conciliatoria para celebrarse el día diecisiete de agosto del año en curso, a celebrarse en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

VII. Reunión de Trabajo de fecha 17 de agosto de 2011. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil once, se efectuó una reunión conciliatoria con diversos actores del municipio de Santiago Choapam; cabe señalar que a dicha reunión de trabajo asistieron cuatro ciudadanos de los once que fueron previamente citados, los integrantes del denominado Comité Municipal de la Cabecera de Santiago Choapam comparecieron por escrito, por lo que después de verter sus diversos puntos de vista, los asistentes acordaron convocar a todas las partes a una nueva reunión conciliatoria para el día diecinueve de agosto del año en curso a las doce horas.

a) Escrito del Comité Municipal. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los ciudadanos Jaime Pérez Díaz, Jenaro Silva Pérez, Nemesio Gregorio, Florinelva Bautista y Leonel Díaz Martínez, integrantes del Comité Municipal de Santiago Choapam, mediante el cual manifiestan:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de fecha nueve de agosto del año en curso, remitida a los CC. Integrantes del Comité Municipal de Santiago Choapam, mediante oficio No. I.E.E./P.C.G./0502/2011.

Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El pueblo de Santiago Choapam sigue manifestado abiertamente la disposición de defender sus usos y costumbres, que es un legado histórico de sus ancestros y representa la identidad y esencia de nuestro pueblo; En nuestro municipio además la mayoría de las agencias y sus ciudadanos no están de acuerdo en realizar o

participar en proceso electoral alguno, manifestando que tienen plena confianza en sus usos y costumbres, contribuyendo a que el pueblo de Santiago Choapam, continúe eligiendo a su presidente municipal y cabildo por el método de elección directa en asamblea constituida.

Y por si fuera poco sabemos que estamos defendiendo un derecho colectivo, un derecho de pueblo no estamos peleando un derecho individual, motivo por el cual sabemos que la constitución política mexicana nos ampara el artículo N° 2 y sus apartados no solamente lo decimos nosotros sino también lo dicen los magistrados por eso no vamos a permitir que los partidos políticos nos vengán a imponer su ley, así mismo se le advierte al instituto estatal electoral, y al tribunal electoral y al congreso del estado (sic) que los responsabilizamos por cualquier otro acto violento que llegara a suscitar en el pueblo de Santiago Choapam; ya que ponen en riesgo la vida de muchas personas y personal de gobierno y les manifestamos que por única vez se les dio la entrada al personal del instituto estatal electoral (sic) al pueblo de Santiago Choapam en donde entraron y salieron sin ningún problema para comprobar que somos un pueblo pacífico y no de violencia y que si siguen exigiendo en llevar a cabo las elecciones extraordinarias, el pueblo tomara otras medidas...”
(sic)

VIII. Cuarta convocatoria a reunión de trabajo. El día diecisiete de agosto de dos mil once, se giraron diversos oficios-notificación a los diferentes grupos representativos del municipio de Santiago Choapam, por los cuales se les convocó a una segunda reunión conciliatoria, para celebrarse el día diecinueve de agosto del año en curso, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IX. Reunión de Trabajo de fecha 19 agosto de 2011. El diecinueve de agosto de dos mil once, se efectuó una segunda reunión conciliatoria con diversos actores del municipio de Santiago Choapam; cabe señalar que a dicha reunión de trabajo asistieron nueve de los dieciocho ciudadanos que fueron previamente citados, mismos que vertieron sus puntos de vista consistentes en que mantenían su posición de que se realizará la elección extraordinaria de concejales en Santiago Choapam, y como ya se tiene clara la postura de cada quien, no asistirán a ninguna otra reunión.

a) Comparecencia del Comité Municipal. Por su parte, con fecha diecinueve de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito emitido por los ciudadanos Jaime Pérez Díaz, Jenaro Silva Pérez,

Nemesio Gregorio, Florinelva Bautista y Leonel Díaz Martínez, integrantes del Comité Municipal de Santiago Choapam, mediante el cual manifiestan que:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de fecha nueve de agosto del año en curso remitida a los CC. Integrantes del Comité Municipal de Santiago Choapam mediante oficio I.E.E/P.C.G/0530/2011... al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El pueblo de Santiago Choapam sigue manifestando abiertamente la disposición de defender sus Usos y Costumbres, que de ninguna manera va a permitir ni permitirá que se lleven a cabo elecciones extraordinarias ya que la comunidad se rige por Usos y Costumbres...

Además la mayoría de las Agencias y sus ciudadanos no están de acuerdo en realizar o participar en proceso electoral alguno, manifestando que tienen plena confianza en sus Usos y Costumbres, contribuyendo a que el pueblo de Santiago Choapam, continúe eligiendo a su presidente municipal y cabildo por el método de elección directa en la Asamblea constituida.

Se responsabiliza al Instituto Estatal Electoral, al Congreso del Estado de Oaxaca y, con mayor responsabilidad al Tribunal Electoral, por si llega a suceder algún tipo de violencia o enfrentamiento, por causa de seguir imponiendo las elecciones extraordinarias. ...

Les pedimos que no estén sembrando más violencia, poniendo en riesgo la vida de personas y niños...

Le pedimos que nos permita seguir trabajando por mantener la paz, la armonía y el progreso, que con tanto esfuerzo, estamos instaurando en nuestro municipio.” (sic)

- X. Reunión de Trabajo de fecha 22 de agosto de 2011.** En la fecha asentada se efectuó reunión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con los ciudadanos Jaime Pérez Díaz, Jenaro Silva Pérez y Nemesio Gregorio, integrantes del Comité Municipal de Santiago Choapam; así como con el ciudadano Romeo Jahen Palomeque, Agente de Policía de San Juan Teotacingo, en la que manifestaron que no se han presentado a las reuniones de trabajo de manera personal, aunque lo han hecho por escrito porque saben que las otras partes quieren una elección, así mismo, consideran que en este momento no hay condiciones para realizarlas, así también manifestaron que quieren paz y no haya más violencia.

F. Documentales presentadas por diversos ciudadanos

I. Actas de Asambleas comunitarias de las Agencias Municipales. Con fecha once de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito suscrito por los ciudadanos Froylán Martínez Andrés, Honorio Miguel López y Bulmaro Méndez Cuevas, Agentes Municipales y de Policía de San Juan del Río, Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani, respectivamente, pertenecientes al municipio de Santiago Choapam, mediante el cual exhibieron tres actas de Asambleas Generales Comunitarias, mediante las cuales los ciudadanos de las comunidades referidas solicitan la realización de la elección de Concejales al Ayuntamiento, en cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, las cuales fueron celebradas en los términos que a continuación se precisan:

a) En la Agencia Municipal de Santa María Yahuivé, se realizó la Asamblea Comunitaria, de fecha veintitrés de julio de dos mil once, con la asistencia de trescientos sesenta ciudadanos.

b) En la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani, la asamblea se verificó el día veinticinco de julio de dos mil once.

c) En la Agencia Municipal de San Juan del Río, la asamblea se efectuó el día veinticuatro de julio de dos mil once, con la asistencia de doscientos seis ciudadanos.

II. Escrito de las Agencias Municipales. El doce de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los ciudadanos Froylán Martínez Andrés, Honorio Miguel López y Bulmaro Méndez Cuevas, Agentes Municipales y de Policía de San Juan del Río, Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani, respectivamente, pertenecientes al municipio de Santiago Choapam, mediante el cual solicitan que las actas de Asambleas Generales Comunitarias que exhibieron el once del mismo mes y año, sean consideradas, por este órgano electoral, como consultas a la comunidad.

III. Solicitud del ciudadano Andrés Nicolás Martínez. El día trece de agosto de dos mil once, se recibió en este Instituto un escrito dictado por el ciudadano Andrés Nicolás Martínez, aspirante al cargo Presidente Municipal, con la

finalidad de contar con datos que reflejen de manera objetiva el clima social que prevalece en el municipio de Santiago Choapam, solicitó:

“...1. Se gire atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca para que se sirva informar si el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Choapam, con sede en dicha cabecera municipal se encuentra funcionando normalmente

2. Se gire atento oficio al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca para que se sirva informar si la Agencia del Ministerio Público, adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Choapam, con sede en dicha cabecera municipal se encuentra funcionando normalmente.

3. Se gire atento oficio al C. Director General del Registro Civil del Estado de Oaxaca para que se sirva informar si la Oficialía dependiente de esa Dirección con sede en la cabecera municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, se encuentra funcionando normalmente.

4. Se gire atento oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca para que se sirva informar si la Oficina dependiente de esa Dirección con sede en la cabecera municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, se encuentra funcionando normalmente...” (sic)

IV. Pacto de civildad política. El dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un documento denominado “Pacto de Civildad Política”, signado por los ciudadanos Andrés Nicolás Martínez, Medardo Díaz López y Antelmo Basilio Sánchez que en su parte medular señala:

“PRIMERA.- QUE LAMENTAN LOS HECHOS SANGRIENTOS SUCEDIDOS EL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN QUE PERDIERON LA VIDA Y QUEDARON HERIDOS MUCHAS PERSONAS PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDA.- QUE RESPONSABILIZAN DE TALES HECHOS, EN PRIMER LUGAR AL CONSEJO GENERAL DEI INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR NO HABER ACTUADO CON PERICIA EN LA MATERIA Y AL GOBIERNO DEL ESTADO, CUERPOS DE SEGURIDAD QUE DEBIERON HABER COADYUVADO CON EL ÓRGANO ELECTORAL EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN QUE ESTABAN IMPLEMENTANDO PARA NUESTRO MUNICIPIO.

TERCERA.- QUE LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN LA ZONA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS QUE DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE TODOS LOS ACTORES

POLÍTICOS E IMPLEMENTAR UN CERCO CONTRA LA VIOLENCIA QUE EN NINGUNA PARTE DEL PLANETA SE DESCARTA.

CUARTA.- QUE CADA UNO DE ELLOS SE COMPROMETE A CONTRIBUIR PARA QUE EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE SU AUTORIDAD MUNICIPAL SE LLEVE EN PAZ Y POSTERIORMENTE, SE GARANTICE ESTABILIDAD, GOBERNABILIDAD. POR LO QUE PASAN A FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO DE PAZ Y RESPETO MUTUO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

Primera.- Que cada uno de los suscritos, se compromete a respetar a las autoridades, a los otros candidatos y a los seguidores de cada uno de ellos.

Segunda.- Que platicarán y convencerán a sus simpatizantes para que se abstengan de faltar el respeto a las autoridades, a los otros candidatos y a los seguidores de éstos.

Tercera.- Que a partir de este momento promoverán el desarme de la población, privilegiando el diálogo, la conciliación y la solidaridad social.

Cuarta.- En caso de inscribirse como candidatos a la elección de presidente municipal, respetarán la Ley Electoral. La costumbre de su comunidad. Los lineamientos que expida el Consejo General y el Consejo Municipal Electoral, así como los resultados de la elección. Reconociendo al ganador y comprometiéndose a apoyarlo en beneficio de nuestro municipio.

Quinta.- Acudirán a las instancias de Gobierno a solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo pacífico de la elección.

Sexta.- Se comprometen a acompañar a la comisión que este órgano electoral decida designar para llevar a cabo la consulta en las diferentes comunidades pertenecientes a nuestro municipio.

Séptima.- Acuerdan firmar el presente pacto y presentarlo, ratificarlo si es necesario ante el órgano electoral para que surta efectos legales". (sic)

- V. Oficio del ciudadano Andrés Nicolás Martínez.** El día diecinueve de agosto de dos mil once, se recibió en este Instituto un escrito del ciudadano Andrés Nicolás Martínez, mediante el cual solicitó se tomaran en cuenta dos constancias expedidas por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Latani y el Representante de Bienes Comunales de San Juan del Río, mediante las cuales hacen constar que en dichas comunidades se vive un clima de paz y tranquilidad.

- VI. Petición del ciudadano Nabor López Castro.** El pasado diecinueve de agosto de dos mil once, se recibió en este Instituto un escrito signado por el ciudadano Nabor López Castro, mediante el cual solicitó fuera tomada en cuenta su opinión con respecto a la situación electoral del municipio de Santiago Choapam, solicitando se lleve a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, toda vez que sí, existen condiciones para llevarla a cabo.
- VII. Escrito de alegatos.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de alegatos planteados por los ciudadanos Froylán Martínez Andrés, Honorio Miguel López, Bulmaro Méndez Cuevas, Benito Molina Dionisio, Andrés Nicolás Martínez, Medardo Díaz López, Antelmo Basilio Sánchez y Nabor López Castro, mediante el cual solicitan se tomen en cuenta los alegatos planteados en su escrito en el momento de tomar el acuerdo correspondiente, que en su parte medular señalan:

“ALEGATOS

PRIMERO.- (...)

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que jamás se puede suspender de manera prolongada que equivalga a la negación de un derecho, o negar de manera categórica, la realización de elección de autoridades a un determinado pueblo o comunidad. Ya que, si existiera un peligro grave o una emergencia que amenace la seguridad interior, deberá darse aviso a la autoridad competente para que con los medios adecuados elimine tal obstáculo y el órgano encargado de llevar a cabo la elección proceda a llevarla a cabo. PERO POR NINGÚN MOTIVO PUEDE UTILIZARSE DICHO ESTADO DE PELIGRO O EMERGENCIA PARA RESOLVER QUE, EN DEFINITIVA, NO HAY CONDICIONES PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE ELECCIÓN.

SEGUNDO.- (...)

Esta renovación periódica de sus gobernantes no puede depender de la voluntad de las partes en conflicto, EN DETRIMENTO DE TODA UNA CIUDADANÍA CON DERECHO A NOMBRAR A SUS AUTORIDADES.

(...)

TERCERO.- NO EXISTE UNA SOLA PRUEBA, NI SIQUIERA UN SOLO INDICIO QUE DEMUESTRE ACTUALMENTE, ESA SITUACIÓN SOCIAL DESFAVORABLE A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN NUESTRO MUNICIPIO.

(...)

El status “no hay condiciones”, es una situación social y política evidente, objetiva, fácilmente palpable por los sentidos, NO DERIVA NI PUEDE PROVENIR DE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA Y FACCIOSA DE UNAS CUANTAS PERSONAS.

(...)

CUARTO.- En el presente expediente, existen suficientes elementos de prueba que permiten establecer plenamente que en el municipio de Santiago Choapam, existe un ambiente de paz y tranquilidad, un ambiente de optimismo para la realización de la elección de nuestras autoridades municipales. Por el contrario, sólo existe un documento firmado por tres personas de la cabecera municipal, quienes se dicen representantes de una agrupación de ciudadanos, sin demostrarlo, quienes manifiestan su adversión a los comicios municipales. Resaltando su perfil racista, discriminatorio contra los ciudadanos de las agencias municipales y de Policía de este municipio. Amenazando que continuarán los hechos de sangre en caso de que este Órgano Electoral pretenda llevar a cabo la elección para presidente municipal en ese lugar.

QUINTO.- Este órgano electoral no debe pasar por alto a los ciudadanos del municipio de Santiago Choapam, con el paso del tiempo, se les ha conculcado gravemente sus derechos político-electorales. Y por lo mismo al momento de sesionar para tomar el respectivo acuerdo deben adoptar medidas tendentes a resarcir de dichos agravios a la ciudadanía de tal municipio.” (sic)

VIII. Acta de Asamblea Comunitaria de la cabecera municipal. En Oficialía de Partes de este Instituto se recibió el día diecinueve de agosto de dos mil once, acta de Asamblea Comunitaria del municipio de Santiago Choapam celebrada el catorce de agosto de dos mil once, que en su parte medular plantea:

“(...)

Se convocó a una reunión extraordinaria, en el cual se reunieron los ciudadanos y ciudadanas, en la explanada del palacio municipal donde se dio inicio a la Asamblea Comunitaria....

“(...)

En el punto cuatro del orden del día se procedió a la información de las salidas a la ciudad de Oaxaca, en donde se dio a conocer a los ciudadanos sobre la convocatoria del Instituto Estatal Electoral y relacionada con las elecciones extraordinarias y la contestación se les hizo llegar respecto a la convocatoria; el pueblo de Santiago

Choapam sigue manifestando abiertamente la disposición a defender sus Usos y Costumbres...

...además la mayoría de las agencias y sus ciudadanos NO están de acuerdo en realizar o participar en proceso electoral alguno, manifestando que tienen plena confianza en sus Usos y Costumbres, contribuyendo a que el pueblo de Santiago Choapam, continúe eligiendo a su presidente municipal y cabildo por el método de elección directa en la Asamblea constituida. Se responsabiliza al Instituto Estatal Electoral, al Congreso del Estado de Oaxaca y, con mayor responsabilidad al Tribunal Electoral, por si llega a suceder algún tipo de violencia o enfrentamiento, por causa de seguir imponiendo las elecciones extraordinarias..." (sic)

G. Primera consulta in situ

- I. Actas circunstanciadas levantadas por funcionarios de este Instituto.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, los ciudadanos Miguel Ángel León Silva, Álvaro Aparicio Martínez, Francisco Marino Vásquez Hernández, David Ramos Sánchez, Juan Cruz Ramales y José Alberto Méndez González, funcionarios de este Instituto, fueron comisionados para entrevistarse con las autoridades estatales y municipales que prestan sus servicios en el municipio de Santiago Choapam, con la finalidad de conocer de una forma más detallada la situación que acontece en la comunidad referida; en mérito de lo anterior, los funcionarios señalados se entrevistaron con el Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia y encargado del Juzgado por Ministerio de Ley, con la Oficial del Registro Civil, con la encargada de la Colecturía de Rentas del Gobierno del Estado, con el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, así como con las autoridades de la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo; la participación de dichas autoridades estatales y municipales se hicieron constar en cinco actas circunstanciadas, y que a continuación se detallan:

a) Oficial de Registro Civil. El día dieciséis de agosto de dos mil once, funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fueron comisionados para consultar al titular de la Oficialía del Registro Civil, con sede en Santiago Choapam, Oaxaca, con el objeto de investigar el funcionamiento y la concurrencia a la cabecera municipal de ciudadanos de las agencias y localidades del municipio a dicha dependencia.

De la diligencia en comento, se levantó el acta circunstanciada, suscrita por la Lic. Rufina López Yescas, Oficial del Registro Civil, manifestando:

“...antes del conflicto del catorce de mayo del presente año esta oficina a mi cargo ha trabajado de manera normal atendiendo a la ciudadanía de las agencias municipales y la cabecera municipal, después del día catorce de mayo del presente año, los habitantes de localidades de Santo Domingo Latani y Santa María Yahuve asisten de manera esporádica, no tanto así los ciudadanos de la localidad de San Juan del Río, que actualmente asisten más a la localidad de San Lorenzo Lalana a realizar diferentes tramites ya que esta localidad se ubica a una hora por esta razón no asisten a este municipio. Las diferentes dependencias de gobierno tanto federal como del estado brindan sus servicios al público de manera normal, las clases para la población estudiantil se suspendieron después de los acontecimientos del día catorce de mayo, únicamente ha reanudado sus actividades el colegio de bachilleres del estado, lo relacionado con el clima político del municipio agrega que se escuchan rumores de amenazas de las agencias municipales por lo que considera que no hay condiciones para celebrar elecciones extraordinarias en estos momentos, por lo que sugiere que continúe el Administrador Municipal.” (sic)

b) Juzgado Mixto de Primera Instancia. El día dieciséis de agosto de dos mil once, funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, concurrieron a las oficinas del Juzgado Mixto de Primera Instancia, con sede en la cabecera municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, con el objeto investigar el funcionamiento y la concurrencia a la cabecera municipal de ciudadanos de las agencias y localidades del municipio a dicha dependencia.

Así mismo, se levantó el acta circunstanciada de la diligencia en comento, suscrita por el Lic. Félix Dominguito Ruiz, Secretario Judicial, quien se encuentra en funciones de encargado del juzgado por ministerio de ley, manifestando:

“...cuando yo llegue la situación ya estaba tensa, a principios del mes de mayo, específicamente el tres de mayo, la situación no estaba así como ahorita. A mí me comentaron familias de acá que el poder se lo requieren repartir entre familias y los ciudadanos de la parte baja quieren que se termine con el cacicazgo de poder del distrito ya que el municipio ha estado a cargo de una sola familia y dentro de ellos se han rolando la presidencia municipal, y eso tomo a que empezaran los problemas. Yo estuve esa semana cuando se dieron los hechos del catorce de mayo, un sábado precisamente, se hablaba que venían los del instituto estatal electoral, comentaron

que se les cerraría el paso y nosotros para no tener problemas cerramos el juzgado y nos retiramos a nuestros domicilios. Anteriormente ya había problemas ya que los de la parte baja tomaron el palacio municipal, quemaron carros, documentación e hicieron lo que quisieron y eso tomo al municipio más problemático. En relación a las agencias en conflicto estas ya no acuden y la mayor parte de problemas que atendemos del juzgado son de la parte baja del distrito de Choapam, como san Juan Lalana, Rio Manzo, Tuxtepec, Santiago Jocotepec, etc, se las ha citado para que acudan a este juzgado pero no lo hacen. Para llevar a cabo una elección extraordinaria por los rumores que se han escuchado acá, dicen que no van a permitir esa situación, que se respeten sus usos y costumbres y a mi manera de sentir y palpar las cosas no creo que haya condiciones para una elección, probablemente más adelante y a medida que el administrador empiece a trabajar más, ya que apenas tiene escasos quince días, y con ello se van a crear las condiciones para retomar la tranquilidad del pueblo. Y esto se lograra en forma paulatina en la medida en que el administrador trabaje y logre conciliar a las comunidades aledañas al distrito, para que se recobre otra vez la tranquilidad y el buen funcionamiento del municipio.” (sic)

c) Colecturía de Rentas del Estado. El día dieciséis de agosto de dos mil once, funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fueron comisionados para consultar al titular de la Colecturía de Rentas dependiente de la Secretaria de finanzas del Estado, con sede en Santiago Choapam, Oaxaca, con el objeto investigar el funcionamiento y la concurrencia a la cabecera municipal de ciudadanos de las agencias y localidades del municipio a dicha dependencia.

De la diligencia en comento, se levantó el acta circunstanciada, suscrita por la Lic. Cintia Yunuen Sabino Gómez, titular de la dependencia, quien manifestó:

“Tengo en el cargo casi cuatro meses y Cuando se dio el conflicto el día 14 de mayo del presente año me entere que la situación ya estaba un poco tensa ya que habían amenazas que iban a venir los vecinos de las agencias inconformes, los habitantes de la cabecera municipal tenían miedo, después de los acontecimientos dejaron de venir los habitantes de la agencia inconforme San Juan del Rio, en tanto que agregó que no hay condiciones para la realización de elecciones extraordinarias ya que es un ambiente de calma aparente y recomienda esperar un tiempo prudente.” (sic)

d) Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. El día dieciséis de agosto de dos mil once, funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, se presentaron en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en la cabecera municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, con el objeto investigar el funcionamiento y la concurrencia a la cabecera municipal de ciudadanos de las agencias y localidades del municipio a dicha dependencia.

Así mismo, se levantó el acta circunstanciada de la diligencia en comento, suscrita por el Lic. Raúl Cobián González, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, quien señaló:

“...actualmente nosotros trabajamos normal en este palacio municipal, dando el servicio a toda la comunidad en general, pero quiero aclarar que antes del catorce de mayo, se encontraba laborando otro agente del ministerio público, yo llegue después de esa fecha a dar mis servicios acá, hago mención que de esa fecha hasta ahorita, la gente que acude a solicitar nuestros servicios ha sido muy poca. Y En relación a los ciudadanos de las agencias en conflicto, siendo el caso de San Juan del Río, Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani, no han requerido los servicios de esta dependencia, aclarando que únicamente los agentes de Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani, se presentaron en estas oficinas únicamente a presentarse, es mas la comunicación actual que hay entre cabecera municipal y agencias es nula, después del catorce de mayo, en esta cabecera municipal casi nadie habría sus negocios, las clases se suspendieron, cabe hacer mención que en forma irregular después del catorce de mayo del año en curso, el servicio escolar fue suspendido completamente y lo único que se realizo en el mes de junio fue la entrega de certificados y a partir del día ocho de agosto de la presente anualidad dieron inicio las clases en el bachillerato de esta comunidad comentando algunos profesores que en relación con años anteriores el ingreso de alumnos había disminuido, todo debido a los acontecimientos que tuvieron el pasado catorce de mayo de dos mil once, ya que las agencias en conflicto ya no mandaron a sus alumnos. Cabe hacer mención que de un mes a la fecha el clima tenso que se vivía ha ido disminuyendo, y que los grupos políticos hacen sus reuniones por separado, no recibiendo hasta el momento alguna queja o registrado algún incidente.” (sic)

e) Autoridades de la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo. En la consulta las autoridades, manifestaron lo siguiente:

“...Romeo Jahel Palomeque, Agente de Policía de San Juan Teotalcingo, Gregorio Martínez Carrillo, Suplente del Agente, Santiago Arciniega Pacheco, Alcalde y Pascasio Arciniega Toledo, Secretario Municipal Comparecen y manifestando: que el

motivo de su presencia es con la finalidad de dar a conocer al órgano electoral que los ciudadanos de su agencia son gente pacífica y trabajadora, que hace dos años aproximadamente mantenían buena relación con las demás agencias municipales y de policía y con la cabecera municipal pero por asuntos políticos y por la mala distribución de los recursos económicos, empezaron a tener problemas, siendo el caso del año pasado donde fueron convocados para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus usos y costumbres, en donde salió electo su candidato el C. Antonino Matías, pero como son un pueblo pacífico decidieron ya no intervenir en los problemas electorales que surgieron después de ese nombramiento. Ya que empezaron a surgir problemas con las agencias de San Juan del Río, Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani, ya que los ciudadanos de estas agencias tenían otro candidato y agregando que ya no desean participar de momento en alguna elección porque su pueblo quiere que primero haya paz y tranquilidad, y que ellos respetan los usos y costumbres de Choapam...” (sic)

H. Segunda consulta in situ

El día dieciocho de agosto de dos mil once, se comisionó a personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para continuar con diversas consultas a ministros religiosos, asociaciones sociales, económicas y comerciales con residencia en la cabecera de Santiago Choapam, Oaxaca, sin embargo fueron retenidos, para posteriormente, a partir de diversas gestiones realizadas por este órgano administrativo electoral, se les permitió salir del poblado sin realizar las diligencias de merito.

I. Resumen de acciones desplegadas

En este proceso mandatado por el Tribunal se realizaron doce reuniones de trabajo tanto con dependencias del ejecutivo estatal como con las partes interesadas; dos reuniones de conciliación con las partes interesadas, diez consultas por escrito a dependencias del gobierno estatal, cinco consultas in situ y se giraron cincuenta y cuatro notificaciones para solicitar informes y citar a reuniones de conciliación y trabajo.

J. Resumen de posiciones sostenidas por los ciudadanos representativos

De lo anteriormente asentado, con meridiana claridad se puede concluir lo siguiente: se mantienen dos posturas encontradas entre los grupos representativos del municipio de Santiago Choapam:

- I. **El Grupo Representativo de la cabecera municipal, La Agencia de Policía de la Ermita y la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo.** Sostienen la negativa a realizar dicha elección, a partir de la premisa de que como comunidad integrante de un pueblo indígena, históricamente vienen reconociendo a sus propias autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres, entre otras cuestiones, aunque sólo con la participación de los habitantes de la cabecera, por consiguiente, desde su óptica el bien jurídico a tutelar por este órgano administrativo electoral se reduce a su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a los Concejales Municipales: en su concepto ya eligieron a dicha autoridad.
- II. **El Grupo de las agencias Municipales y de Policía de San Juan del Río, Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani.** Sostienen la postura de que se realice la elección extraordinaria de concejales en dicho municipio, sobre la base de su derecho a votar y ser votado.
- K. **De los informes de las dependencias de gobierno**

De los informes remitidos, se puede resumir en su conjunto que en este momento no se cuentan con las condiciones de seguridad y estabilidad social necesarias para realizar la elección de concejales en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca y que en caso contrario se pondría en riesgo la integridad física y la seguridad de los y las ciudadanas del municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.

En su mayoría señalan que es imprescindible generar primero las condiciones de paz, conciliación y estabilidad de la comunidad antes de convocar a nuevas elecciones para evitar que haya nuevamente hechos de violencia.

Ahora bien, lo anterior se realizó en concordancia con lo establecido en el artículo 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca que señala lo siguiente:

Artículo 143

“El Consejo General del Instituto conocerá en su oportunidad los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario. Previamente a cualquier resolución se buscará la conciliación entre las partes”.

Consecuentemente, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, permite deducir que cuando el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de su Consejo General, conoce, en su oportunidad, de los casos de controversia que surjan respecto de la renovación de los ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario y, previamente a cualquier resolución, debe buscar la conciliación entre las partes. En ese tenor, se está en presencia de una atribución de este Órgano Administrativo Electoral de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y **la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.**

No obstante, también debe tomarse especial consideración que en el asunto que se analiza, si bien es cierto que se deben velar los derechos de votar y ser votado de las ciudadanas y ciudadanos, no menos importante es que también se debe velar primigeniamente por garantizar que no se ponga en riesgo la paz pública del municipio que pueda traer como consecuencia un menoscabo a la integridad física y la seguridad de los y las ciudadanas del municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.

QUINTO. CONCLUSIÓN

Ahora bien, a partir de la premisa de que las partes no llegaron a ningún acuerdo de conciliación, ni modificaron sustancialmente sus posiciones para generar las condiciones mínimas necesarias para verificar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa. Cuestión que se acredita tangiblemente en autos del expediente respectivo, así como en las diversas acciones que fueron desplegadas por este órgano administrativo electoral en busca de la conciliación pertinente, así como de las consultas requeridas, que se realizaron a diversos entes de gobierno, ciudadanos y grupos representativos de diversas comunidades del municipio. Mismas que han quedado referidas en el cuerpo del presente acuerdo.

Este Consejo General estima que en este momento, no se tienen las condiciones necesarias e indispensables para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano que, en el hipotético caso, de pretender realizar los comicios con el apoyo de la Seguridad Pública del Estado o del Ejército Mexicano, con el despliegue de un operativo de altas proporciones, no garantizaría la concurrencia de las diversas pautas o principios constitucionales, antes apuntados, relativos a la celebración de los comicios en forma pacífica, auténticos y libres.

Se arriba a la conclusión anterior, en virtud de que los elementos sociopolíticos que generaron la violencia, no sólo se encuentran aún presentes en diversas comunidades del municipio de Santiago Choapam, si no que, se han exacerbado.

En razón de lo anterior, intentar en este momento realizar la elección con base en la fuerza del Estado, conllevaría a incrementar, la ya inestable paz social del municipio que puede desbordarse en una violencia mayor entre los pobladores de dicha comunidad.

De igual forma, es previsible a partir de los autos del expediente, que derivado del encono que prevalece, en su caso, una parte de los ciudadanos se abstuvieran de emitir su voto, por temor a participar en la Asamblea Comunitaria en la cabecera municipal, ya sea por el clima de intimidación que genera este tipo de conflictos derivado de la amenaza latente de que la violencia se desborde durante el día fijado para la jornada electoral.

Ante tales circunstancias, en concordancia con las diversas acciones que se desplegaron, así como los resultados que arrojaron; en consideración a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el incidente de inejecución de sentencia, dictado en el expediente número JDC/29/2011. Este Consejo General determina que después de disponer lo necesario, suficiente y razonable, para valorar la posibilidad de llevar a cabo la conciliación pertinente, así como las consultas requeridas y resoluciones correspondientes, no existen las condiciones socio-políticas mínimas que generen la posibilidad de realizar elecciones extraordinarias de Concejales en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca. Para el caso, en primer término, debe realizarse un largo proceso de reconciliación entre los habitantes de la comunidad con el fin de restablecer la sana convivencia y la paz pública.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente. No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Consejo Municipal en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la Administración Municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.”

Ante ello, se estima procedente dar cuenta del presente asunto a la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones y competencia, determine lo procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83; 92, fracción XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y haber desahogado la conciliación pertinente, las consultas requeridas y resoluciones correspondientes, que al efecto, ordeno el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en la interlocutoria recaída al incidente de inejecución de sentencia relativa a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Choapam, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara que en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, después de disponer lo necesario, suficiente y razonable, llevar a cabo la conciliación pertinente, así como las consultas requeridas y resoluciones correspondientes, no existen condiciones de seguridad, gobernabilidad y paz social para realizar elecciones extraordinarias de Concejales Municipales.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determine lo conducente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE El presente acuerdo, por oficio, al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales por mayoría de votos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de agosto de dos mil once. Ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS